

RE: Recurso de reposición contra Auto que admite la demanda

Notificaciones Vinnurétti <notificaciones@vinnuretti.com>

Mié 29/03/2023 14:55

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonpenapacheco@hotmail.es <jhonpenapacheco@hotmail.es>; Laura Andrea Nova

<consultas.signal@vinnuretti.com>; Andres Heriberto Torres <direccionjuridica@vinnuretti.com>; Andrea Carolina Corchuelo

Garcia <abogadojunior@vinnuretti.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL RECURSO PROCESO 2023117.pdf;

Por medio del presente me permito remitir documento que incluye la demanda notificada.

Memorial adjunto (25 folios)

Cordialmente,

NOTIFICACIONES VINNURÉTTI

Uso exclusivo para notificaciones

Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11

Edificio ARK 38

notificaciones@vinnuretti.com

Tel. (1)745 61 81 Ext. 200

www.vinnuretti.com

Bogotá - Colombia

**Vinnurétti Abogados**Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral**De:** Notificaciones Vinnurétti**Enviado:** miércoles, 29 de marzo de 2023 2:30 p. m.**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jhonpenapacheco@hotmail.es <jhonpenapacheco@hotmail.es>; Laura Andrea Nova

<consultas.signal@vinnuretti.com>; Andres Heriberto Torres <direccionjuridica@vinnuretti.com>; Andrea Carolina

Corchuelo Garcia <abogadojunior@vinnuretti.com>

Asunto: Recurso de reposición contra Auto que admite la demanda

Buena tarde,

Señores,

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

E.S.D

Ref. Recurso de reposición contra Auto que admite la demanda

Demandante: ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ

Demandado: CAMILO TORRES PICO

Radicado: 2013- 117

LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.415.175, expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 320.847 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso referenciado en el radicado, respetuosamente me permito radicar ante su despacho recurso de reposición frente auto que admite la demanda, por las razones que se exponen en el memorial adjunto.

Se adjunta memorial (16 folios).

Correo electrónico: notificaciones@vinnuretti.com
Teléfono No: 628 49 80

Solicito su colaboración con el acuse de recibido.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

LAURA NOVA
APODERADA

NOTIFICACIONES VINNURÉTTI

Uso exclusivo para notificaciones

Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11

Edificio ARK 38

notificaciones@vinnuretti.com

Tel. (1)745 61 81 Ext. 200

www.vinnuretti.com

Bogotá - Colombia



Vinnurétti Abogados

Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral



Vinnurétti Torres & Aragón
Abogados

Señor Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

Demandante: ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ

Demandado: CAMILO TORRES PICO

Radicado: 2013- 117

ACTO PROCESAL: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.415.175, expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 320.847 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso referenciado en el radicado, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que admitió la demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior lo expongo con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. En fecha 22 de febrero de 2023 la suscrita y el Sr. CAMILO TORRES PICO nos acercamos en horas de la mañana hasta la sede física del Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA, con el objeto de notificarnos dentro del proceso de la referencia conforme citatorio de notificación personal que había sido notificado al correo electrónico del Sr. CAMILO.
2. Al llegar al Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA se procedió a solicitar en la baranda la referida notificación personal, para lo cual la persona que nos atendió nos indicó que podíamos realizarla de manera virtual.
3. En virtud de lo manifestado en el hecho anterior, se procedió a realizar notificación electrónica conforme a la Ley 2213 de 2022 como consta en soporte adjunto, dirigida a las direcciones de correo electrónico: calas.loto@gmail.com y notificaciones@vinnuretti.com, adjuntando como documentos:

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín
Teléfonos (601) 628 4980 - (57) 305 734 1977



Vinnurétti Torres & Aragón
Abogados

Señor
CAMILO TORRES PICO
CC. No. 79.452.633
calas.loto@gmail.com
notificaciones@vinnuretti.com
3208052087

En atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca lo notifica en su condición de DEMANDADO, dentro del proceso 2023-117, del contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** proferido por este despacho judicial el VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENTRÉS (2023).

Además, le hago entrega por este medio en archivo adjunto en formato PDF, del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto que se le notifica.

[002Poder.pdf](#)
[003Anexos.pdf](#)
[004Demanda.pdf](#)
[006AutoAdmiteDda.pdf](#)

4. Al proceder a la revisión de la documentación enviada por correo electrónico se identificó el siguiente contenido:
 - A. Documento que lleva por nombre 002Poder: Comprendido por tres (3) folios numerados en la esquina superior derecha del 1 al 3.
 - B. Documento que lleva por nombre 003Anexos: Comprendido por ciento doce (112) folios numerados en la esquina superior derecha del 4 al 115.
 - C. Documento que lleva por nombre 004Demanda: Comprendido por nueve (9) folios numerados en la esquina superior derecha del 116 al 124.
 - D. Documento que lleva por nombre 006AutoAdmiteDda: Comprendido por un (1) folio numerado en la esquina superior derecha como 126.
5. En la revisión específica del documento que lleva por nombre 004Demanda, se identificó que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso por cuanto:
 - En el folio numerado como 118 se relacionan los hechos, iniciando por el (1) pero posteriormente la hoja está toda en blanco.
 - En el folio numerado como 119 inicia el escrito así:

154 del C.C., ley 25 de 1992, con fundamento en los siguientes hechos y omisiones los cuales tienen ocurrencia desde el mes marzo del año 2014 por parte de El Demandado:

Posteriormente se hace referencia a:

- 3.1. El Demandado ha incurrido en grave e injustificado incumplimiento de sus obligaciones conyugales sustrayéndose, por los motivos expresados por mi poderdante quien manifiesta

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín
Teléfonos (601) 628 4980 - (57) 305 734 1977



Vinnurétti Torres & Aragón
Abogados

- En el folio numerado como 120 solo se hace mención de los hechos 4) y 5), y posteriormente esta toda en blanco, por lo cual no hay certeza de si hace falta información u hechos adicionales.
- 6. Como puede evidenciarse el escrito de la demanda en cuanto a los hechos principia en el folio 118 con el numeral 1) y no se hace mención de los hechos 2) y 3), pero en el folio 119 ya inicia sin seguir un orden lógico con la última palabra del folio 118 y en el párrafo siguiente ya se hace mención de los numerales 3.1. a 3.11
- 7. Lo anterior nos permite tener certeza que en el escrito de demanda no se incluyeron el hecho 2) y la parte inicial del hecho 3).
- 8. El artículo 82 del Código General del Proceso ha dispuesto:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
 2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
 3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
 5. ***Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***
 6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
 7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
 8. *Los fundamentos de derecho.*
 9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
 10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
 11. *Los demás que exija la ley.*
- (subrayado fuera de texto)**

- 9. La demanda presentada entonces no cumple con el requisito previsto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 10. Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso ha dispuesto:



Vinnurétti Torres & Aragón
Abogados

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. **Cuando no reúna los requisitos formales.**
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechaza la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.



Vinnurétti Torres & Aragón
Abogados

PARÁGRAFO PRIMERO. *La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.*

(Subrayado fuera de texto)

11. Como ha quedado expuesto, la demanda objeto presentada dentro del proceso de la referencia al no reunir los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General de Proceso debía ser inadmitida por el despacho.
12. No obstante lo anterior, en fecha 20 de febrero de 2023 se emite por parte del Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA auto que indica:

126



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-117

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través abogado por la señora ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ contra el señor CAMILO TORRES PICO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

13. El Auto emitido en fecha 20 de febrero de 2023 por el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA conlleva a la vulneración de los derechos fundamentales de la parte demandada pues no hay lealtad de la parte demandante al remitir un escrito de demanda incompleto, conllevando así a que la parte demandada no pueda bajo los principios de debido proceso, contradicción y defensa pronunciarse respecto a la demanda en el plazo de traslado concedido.

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín
Teléfonos (601) 628 4980 - (57) 305 734 1977



Vinnurétti Torres & Aragón
Abogados

14. De igual manera prosperaría la excepción previa dispuesta en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso: “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”
15. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 132 del Código General del proceso, es obligación del Juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control de legalidad sobre el proceso para evitar nulidades.
16. Por lo tanto, de no corregirse las actuaciones expuestas que implican vulneración del debido proceso y del derecho a la defensa de la parte demandada lo cual daría lugar a interponer incidente de nulidad en contra de todas las actuaciones ejecutadas desde el auto que admitió la demanda pues, dado que se desconoce el escrito integro de la demanda, se afectarían actuaciones como la fijación de litigio, impidiendo que la parte demandada se pronunciara adecuadamente al respecto

En virtud de lo expuesto se sustenta el recurso de apelación contra el auto que admitió la demanda aun cuando no reúne los requisitos básicos que el Código General del Proceso plantea.

Así mismo se expone que de continuar con las actuaciones sin que sea enmendado el escrito de demanda conlleva a la prosperidad de la excepción previa de ineptitud de la demanda, así como a las nulidades procesales correspondientes por no ejecutar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, entre las que se destaca la del 21 de abril de 2009, radicado 36407., MP Doctora Isaura Varga Díaz, sonde se expuso:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Conforme lo expuesto, procedo a elevar las siguientes:

II. SOLICITUDES

PRIMERO: Se admita y de trámite el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023 en el cual se admite el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se deje sin valor y efecto el auto de fecha 20 de febrero de 2023 en el cual se admite el proceso de la referencia.

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín
Teléfonos (601) 628 4980 - (57) 305 734 1977



Vinnurétti Torres & Aragón
Abogados

TERCERO: Se anulen todas las actuaciones procesales ejecutadas con posterioridad a la expedición del auto de fecha 20 de febrero de 2023 en el cual se admite el proceso de la referencia.

CUARTO: Se proceda a emitir auto que rechaza o inadmite la demanda interpuesta por la Sra. ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, y se ordene proceder de conformidad.

QUINTO: Se suspendan los términos de contestación de la demanda conforme la notificación por medios digitales ejecutada por el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA en fecha 22 de febrero de 2023.

SEXTO: En caso de no prosperar el recurso de reposición, remitir al superior jerárquico para que se surta el recurso de apelación.

III. PRUEBAS

1. Auto de fecha 20 de febrero de 2023.
2. Notificación realizada por el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA en fecha 22 de marzo de 2023 a la dirección: notificaciones@vinnuretti.com, dentro de los cuales como adjunto se remitió el escrito de demanda del cual se advierten las referidas inconsistencias que conllevan a la nulidad del auto que admite la demanda.

IV. ANEXOS

- Poder concedido por el Sr. Camilo Torres Pico a la suscrita
- Copia de cedula de ciudadanía del Sr. Camilo Torres Pico
- Copia de cedula de ciudadanía de la suscrita apoderada
- Copia de la tarjeta profesional de la suscrita apoderada

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: notificaciones@vinnuretti.com

Cordialmente,

Laura Andrea Nova

LAURA ANDREA NOVA
C.C. No. 1.022.415.175 de Bogotá
T.P. 320.847 del C.S. de la J.

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín
Teléfonos (601) 628 4980 - (57) 305 734 1977



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-117

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través abogado por la señora ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ contra el señor CAMILO TORRES PICO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación, conforme los dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE JONH PENA PACHECO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se le recuerda al profesional del derecho reconocido, que cualquier trámite dirigido al presente proceso debe realizarlo a través de correo electrónico registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 006.

El Secretario

Notificación proceso 23-117

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 10:09 AM

Para: calas.loto@gmail.com <calas.loto@gmail.com>

CC: Notificaciones Vinnurétti <notificaciones@vinnuretti.com>

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO 01 DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / Atención Usuario Celular 3152582607

Transversal 12 NO. 35 - 24, Barrio Rincón de Santafé

Señor

CAMILO TORRES PICO

CC. No. 79.452.633

calas.loto@gmail.com

notificaciones@vinnuretti.com

3208052087

En atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca lo notifica en su condición de DEMANDADO, dentro del proceso 2023-117, del contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** proferido por este despacho judicial el VEINTE (20) DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL VEINTRÉS (2023).

Además, le hago entrega por este medio en archivo adjunto en formato PDF, del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto que se le notifica.

 [002Poder.pdf](#)

 [003Anexos.pdf](#)

 [004Demanda.pdf](#)

 [006AutoAdmiteDda.pdf](#)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo**, dispone de un término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda, proponer las excepciones que sean del caso y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Quien notifica,

MARIA RODRIGUEZ
Citadora del Juzgado 001 de Familia de Soacha

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPARTO CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ

juan pablo peña suarez <juanpabloprince2020@outlook.com>

Lun 30/01/2023 16:47

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johna.penas@utadeo.edu.co <johna.penas@utadeo.edu.co>; juanpenasuarz99@gmail.com <juanpenasuarz99@gmail.com>

Asunto: REPARTO CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ

ACUSE DE RECIBIDO

Senor(a)

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

REPARTO

E. S. D.

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSE JONH PENA PACHECO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Señora **ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ**, Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero:52.713.825 De Bogotá, con domicilio y residencia en el Municipio de Sibate Cundinamarca, me permito instaurar el **PROCESO DE DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra el señor **CAMILO TORRES PICO**, Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero: 79.452.633 De Bogotá, con domicilio y residencia en la Municipio de Sibate Cundinamarca, con capacidad para comparecer personalmente al proceso, para que con su citación y audiencia y la del agente del ministerio público se hagan en sentencia:

- 1) Decretar el PROCESO DE DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL de la Señora **ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ**, Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero:52.713.825 De Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Si bate contra el señor **CAMILO TORRES PICO**, Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero: 79.452.633 De Bogotá con domicilio y residencia en la ciudad de Sibate, por ende, declarar disuelto el vínculo matrimonial entre ellos.
- 2) Declarar disuelta la sociedad conyugal que se encuentra con un bien inmueble.
- 3) Ordenar al registro (OFICINA DEL ESTADO CIVIL) de la sentencia en los folios respectivos del matrimonio y en el del nacimiento de cada uno de los conyuges.
- 4) Ordenar EL EMBARGO y SECUESTRO y REMATE del inmueble ubicado en la calle 10 No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 SIBATE CUNDINAMARCA, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria Numero 051-213994 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, que le corresponde al demandado el señor el señor **CAMILO TORRES PICO**, Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero: 79.452.633 De Bogotá, con domicilio y residencia en la Municipio de Sibate Cundinamarca, con el fin de garantizar las obligaciones alimentarias, que el demandante ha incumplido de manera completa; desde que nació el hijo de mi poderdante con su menor hijo **JUAN CAMILO TORRES NIETO** y por la deuda junto con los intereses de ley que le adeuda mi poderdante y el demandado; Al Señor **WILLIAM NIETO QUEVEDO**, mayor de edad quien se identifica con cedula de ciudadanía numero: 79.200.538 ,con dirección de domicilio: transversal 10ª# 7ª-06 barrio el Progreso con la prueba aportada el EXTRAJUICIO numero:7003 expedido por la

NOTARIA UNO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el día 06 de octubre del 2022

5) Condenar al demandado al pago de las costas del proceso.

Hechos

1) La Señora **ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ**, Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero: 52.713.825 De Bogotá, contrajo matrimonio con el señor **CAMILO TORRES PICO**, Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero: 79.452.633 De Bogotá, contrajo matrimonio el día 15 de septiembre el 2007, en la **PARROQUIA NUESTRA SENORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE SIBATE**, según consta en el libro 04, folio 79, N 157, Y fue registrado con el indicativo serial: 07322269 expedido de la Notaria Séptima de Bogota.04618932.

154 del C.C., ley 25 de 1992, con fundamento en los siguientes hechos y omisiones los cuales tienen ocurrencia desde el mes marzo del año 2014 por parte de El Demandado:

- 3.1. El Demandado ha incurrido en grave e injustificado incumplimiento de sus obligaciones conyugales sustrayéndose, por los motivos expresados por mi poderdante quien manifiesta
- 3.2. El Demandado a ultrajado verbal, física y psicológicamente a La Demandante.
- 3.3. El Demandado se embriaga con asiduamente acostumbra a consumir alcohol todos los fines de semana y llegar en alto grado de embriaguez todos los fines de semana.
- 3.4. El Demandado sostiene una relación extramatrimonial.
- 3.5. El Demandado con sus agresiones físicas y verbales hacia La Demandante ha llevado a la desestabilización emocional del núcleo familiar.
- 3.6. El Demandado se ha sustraído de sus obligaciones económicas de padre y como esposo, llegando a la extrema que padre de La Demandante pago el valor de la casa donde actualmente residen y deben actualmente ese dinero.
- 3.7. El Demandado no cumple, a pesar de tener las medidas necesarias, con sus obligaciones de alimentación y educación para con su menor hijo JUAN CAMILO TORRES NIETO.
- 3.8. La Demandante y El Demandado desde noviembre de 2018 no comparte lecho. Y cama, El Demandado pernocta en la habitación conyugal, mientras La Demandante debe dormir en un sofá en la sala en el patio de ropas que adapto como habitación.
- 3.9. La Demandante y El Demandado, han permanecido sin mantener relaciones sexuales desde el mes de noviembre de 2018, es decir, por un periodo de más de tres años
- 3.10. El Demandado ha tratado de abusar sexualmente de La Demandante obligándola por la fuerza a sostener relaciones sexuales sin el consentimiento de ella y mediante violencia.
- 3.11. La Demandante y El Demandado han estado separados de hecho desde el día 15 de noviembre del 2018, es decir, que ha perdurado por más de tres años.

4) La Demandante y El Demandado tienen fijado su domicilio conyugal en el municipio de Sibate, Cundinamarca.

5) La Demandante y El Demandado no suscribieron capitulaciones

PETICION DE PRUEBAS.

Pido se tengan y decreten como pruebas por parte del demandante las siguientes:

- a) Documental presentado (CGP, art. 82, núm. 6° y 84 núm. 3°).
- b) Poder conferido por el demandante.
- c) Original del registro de matrimonio civil de matrimonio con el indicativo serial: 04618932 expedido de la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SIBATE CUNDINAMARCA.
- d) Original del Registro civil de nacimiento:13540901 expedido por la REGISTRADURIA DE SIBATE CUNDINAMARCA.
- e) FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE MI PODERDANTE y EL DEMANDADO
- f) RECIBOS DEL PRESTAMO QUE LES HIZO EL PADRE DE MI PODERDANTE POR VALOR DE \$76.271.700 a lo cual mi poderdante ha pagado pocos intereses.
 - Recibo de DAVIVIENDA numero)92)02500234116685: 23 de octubre del 2017 por valor de \$40.000.000 cuarenta millones de pesos.
 - Recibo de DAVIVIENDA numero)92)025002896644644:25 de octubre del 2017 por valor de \$30.083.115 treinta millones ochenta tres mil ciento quince pesos.
 - Recibo de DAVIVIENDA numero)92)02500234116875:23 de octubre del 2017 por valor de \$3.688.585 tres millones ochocientos ocenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos.
 - BANCOLOMBIA:23 de octubre del 2017

-Acta DE DECLARACION JURAMENTADA numero:7003 del dia 06 de octubre del 2022(titulo de la deuda\$76.271.700-

-Registro de matrimonio.

-escritura publica:4021 el 07 de diciembre del 2017 notaria segunda de soacha

1) Confesión provocada

a) Que se cite al demandado a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formularle verbalmente (o por escrito que desde ahora acompañó) en la respectiva audiencia.

2) Declaración de terceros

Adjuntar y pedir como pruebas todas aquellas que acrediten la profesión u oficio del demandado, sus entradas extras, sus bienes y demás que se estimen conducentes y eficaces, para cada caso en concreto.

MEDIDAS ANTICIPADAS.

Solicito que simultáneamente con la admisión de la demanda (o antes, si hay urgencia) se decreten las siguientes medidas:

- a) Autorizar la residencia separa del demandante. (CGP. Art. 598, num. 5°, lit. a, concordancia C. de P.C. art. 444, num. 1°, literal a.).

- b) Se decrete el Levantamiento del patrimonio del predio ubicado en la calle 10 No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 SIBATE CUNDINAMARCA, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria Numero 051-213994 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha.
- c) Condenar al demandado al pago de alimentos toda la vida por el acto de infidelidad y violencia contra mi poderdante. Y pago de alimentos de su hijo
- d) 4) Ordenar EL EMBARGO y SECUESTRO y REMATE del inmueble ubicado en la calle 10 No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 SIBATE CUNDINAMARCA, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria Numero 051-213994 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, que le corresponde al demandado el señor el señor CAMILO TORRES PICO, Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero: 79.452.633 De Bogotá, con domicilio y residencia en la Municipio de Sibate Cundinamarca, con el fin de garantizar las obligaciones alimentarias, que el demandante ha incumplido de manera completa; desde que nació el hijo de mi poderdante con su menor hijo JUAN CAMILO TORRES NIETO y por la deuda junto cn los intereses de ley que le adeuda mi poderdante y el demandado; Al Señor WILLIAM NIETO QUEVEDO, mayor de edad quien se identifica con cedula de ciudadanía numero: 79.200.538 ,con dirección de domicilio: transversal 10ª# 7ª-06 barrio el Progreso con la prueba aportada el EXTRAJUICIO numero:7003 expedido por la NOTARIA UNO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el día 06 de octubre del 2022
- e) Ordenar que la demandante se practique el examen de embarazo CGP, art. 598, núm. 5°, literal d.).
- f) Solicito e
- g)

CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO.

El demandado ejerce (vendedor) tiene una renta de \$ 2.000.000 Dos millones de pesos y vive en la casa que es de ambos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

C.C., art. 113,152,154,156,160 a 162,167; CGP, arts. 22 núm. 1°, 28 núm., 2°, 82 a 84, 88, 89, 368 a 373, 388, 389, 598 concordancia: C. de P.C. arts. 3, núm. 4°, 75 a 77, 82, 84, 86, 87, 427 a 434, 444; ley 1098 de 2006, arts. 24,26.

COMPETENCIA.

Es usted competente por la naturaleza del proceso, ser el último domicilio conyugal de las consortes que aún conserva la autora (CGP, art 28, núm. 2° concordancia C. de P.C. art. 23, núm. 4°, o par la vecindad del demandado).

CLASE DE PROCESO.

Corresponde al verbal CGP. art. 368 a 373).

LUGARES PARA NOTIFICACIONES.

La demandante las recibirá en la:

ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ

Cedula de Ciudadanía Numero: 52.713.825 De Bogotá D.C.

Dirección: calle 10 No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 SIBATE CUNDINAMACA

Correo electrónico: anminiето@hotmail.com

Celular: 320-2329324

El demandado la recibirá en la:

CAMILO TORRES PICO

Cedula de Ciudadanía Numero: 79.452.633 De Bogotá D.C.

Dirección: calle 10 No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 SIBATE CUNDINAMACA

Correo electrónico: calas.loto@gmail.com

Celular: 320-8052087

El suscrito en la Calle 34 No 14-00 este, bloque 17, casa:16 Soacha, correo electrónico: jhonpenapacheco@hotmail.es; juanpabloprince2020@outlook.com

copia de la demanda para el archivo del juzgado (CGP, art. 90, num. 2° y 91 concordancia C. de P.C. arts. 82, num.2° 87, inc.2°). Tambien la documental mencionada en el acapite de pruebas.

TRAMITE Y PERSONERIA.

Sfrvase, senior Juez, reconocerme como apoderado judicial del demandante, admitir e libelo y darle el tramite legal.

JOSE JONH PENA PACHECO
C.C. N°79.204.991 De Soacha
T.P.225.207, expedida por C.S.J.
Correo electr6nico: jhonpenapacheco@hotmail.es



Vinnurétti Torres & Aragón
Abogados

LA PRESENTE BIOMETRÍA
SE HIZO A SOLICITUD
DEL USUARIO,
PARÁGRAFO 1, RES. 6467/2015

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO (CATÓLICO)

DEMANDANTE: ANGIE MILADY NIETO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAMILO TORRES PICO
RAD: 2023-117

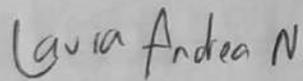
CAMILO TORRES PICO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Soacha Cundinamarca, con Cédula de ciudadanía No. 79.452.633 actuando en nombre propio por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las doctoras LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.415.175 y Tarjeta Profesional No. 320.847 del C.S. de la J, y ANDREA CAROLINA CORCHUELO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.875.523 y Tarjeta Profesional No. 338.733 del C.S. de la J, quienes cuentan con correo de notificación judicial notificaciones@vinnuretti.com, para que representen mis intereses, dentro del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, interpuesto por ANGIE MILADY NIETO RODRIGUEZ, el cual cursa en el juzgado primero de familia del circuito de Soacha Cundinamarca, bajo el radicado no. 2023-117.

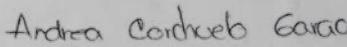
Mis apoderadas cuentan con todas las facultades de las que tratan los articulo 74 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de transigir, presentar, notificar, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,


79.452.633
CAMILO TORRES PICO
C.C. No. 79.452.633

Acepto,


LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ
C.C. 1.022.415.175
T.P 320.847 del C.S. de la J.


ANDREA CAROLINA CORCHUELO GARCIA
C.C. 1.075.875.523
T.P 338.877 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL NOTARIA **13**
TRECE
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:

TORRES PICO CAMILO
 quien exhibió C.C. 79452633
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad botejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Bogotá D.C 2023-03-13 10:15:22


 Firma Declarante

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
 NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ


 Cod. gsknl


 7442-7da154.3b



Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 - Bogotá
Carrera 55 #40a - 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín
Teléfonos (601) 628 4980 - (57) 305 734 1977

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE del círculo de BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE del círculo de BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.452.633

TORRES PICO

APELLIDOS

CAMILO

NOMBRES

Camilo Torres P
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1968

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

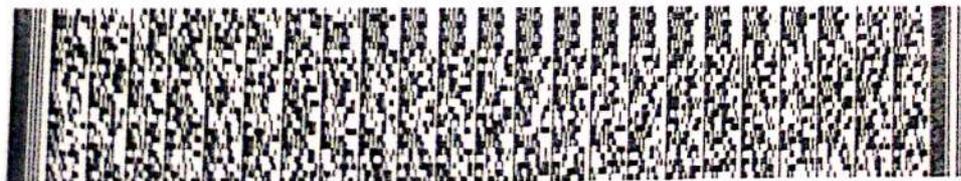
SEXO

12-SEP-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1500150 00128526 M 0079452633 20081119

0006347756A 2

1520036816

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.415.175**

NOVA SANCHEZ
APELLIDOS

LAURA ANDREA
NOMBRES

Laura Andrea Nova
FIRMA




 FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1996**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
07-MAY-2014 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Muel Sanchez Forner*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS MUEL SANCHEZ FORNER

INDICE DERECHO



R-1500150-00613665-F-1022415175-20140822 0039627517A 1 43478781


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


1136

NOMBRES:
LAURA ANDREA

APELLIDOS:
NOVA SANCHEZ

Liliana

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
07/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1022415175

FECHA DE EXPEDICION
24/01/2019

TARJETA N°
320847